

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6261

Panamá, Martes 29 de Marzo de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

PROMOCION Y NOMBRAMIENTO EN HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 49 DE 1932
(DE 21 DE MARZO)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promúvase al señor Juan García de Paredes del cargo de Ayudante del Liquidador de Impuestos de Panamá al de Liquidador de Impuestos, en reemplazo del señor José María García de Paredes, quien dejó de existir.

Artículo 2º Para llenar la vacante ocasionada con esta promoción, nómbrase Ayudante del Liquidador de Impuestos de Panamá al señor Ernesto Méndez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO

SE CONFIRMA RESOLUCION DICTADA POR EL ADMOR. GENERAL DEL IMPUESTO DE LICORES

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 45.—Panamá, 21 de Marzo de 1932.

En Resolución número 21 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 18 de Febrero último, por la cual se obliga a la Compañía Azucarera "La Estrella" a pagar el impuesto correspondiente a cien litros de alcohol, que hizo falta de uno de sus tanques, se anexa lo siguiente:

"Con Guía número 49 se recibió en el Destino Oficial de Alcohols una muestra de tanques que contenían alcohol rectificado enviada por la Compañía Azucarera "La Estrella" a la Perfeccionadora Astra, entre los cuales había uno que según el referido documento debía contener una reserva de azúcar y otro debía contener según se deduce del Acta levantada por el señor Wladimir S. Insua, Inspector de Circuito Encargado del Abastecimiento de Alcohols y suscriba también por el representante del dueño del alcohol, señor Pablo García.

Dice así la diligencia levantada con motivo de la rúbrica del alcohol:

"En el Destino Oficial de Alcohols de la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día doce de febrero de mil novecientos treinta y dos, al destapar un tanque de alcohol rectificado, venido de la Destilería de la Compañía Azucarera La Estrella, con Guía número 49 el 12 de Enero último, una muestra en buen estado y se consideraba que contenía los 400 litros que debían sus respectivos sellos y Guía remitida, resultó que le faltaban gran parte de su contenido. Como este tanque se va a perfeccionar para el suministro de la Perfeccionadora Astra, junto con otros

que dan un total de 1000 litros, según la Guía número 54 y el Recibo número 22 expedidos por la Administración General del Impuesto de Licores, estando presente el representante del dueño del alcohol, señor P. García, se procedió a medir dicho tanque, el cual sólo dió trescientos litros (300); estando el otro de 400 y el de 200 completos o conformes". Para completar los cien litros que faltaron al de 400 a que nos hemos referido, se tomarán cien litros de otro tanque de los 200 litros que de los mismos dueños se encuentran en este Despacho, quedando un resto de otros cien (100) litros.

Como según el artículo 5º de la Ley 10 de 1919, "todo destilador será responsable de la cantidad de licor que hubiere sido vendido de su depósito y castigado de acuerdo con lo que trata el artículo 14º la responsabilidad de la Compañía Azucarera por la pérdida de los cien litros de alcohol está únicamente comprobada, pero como no ha habido murcia alguna de parte de la referida compañía, esta Administración General prescindirá de todo castigo, pero si, en defensa de los intereses fiscales, la obligará a pagar el impuesto del alcohol perdido".

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración declara a la Compañía Azucarera La Estrella obligada al pago de los impuestos correspondiente a los cien litros de alcohol rectificado que hicieron falta en el tanque que debió arrojar la cantidad de cuatrocientos litros y solo contenía trescientos, pago que deberá ser mediante liquidación que le expedirá el empleado competente.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmarse en todas sus partes la Resolución N° 21 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores por la cual se obliga a la Compañía Administradora La Estrella a pagar el impuesto correspondiente sobre cien litros de alcohol que hizo falta de uno de sus tanques.

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE CONCEDE PERMISO A COMPAÑIA D' SEGUROS PARA HACER NEGOCIACIONES EN LA REPUBLICA

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Panamá, Marzo 23 de 1932.

RESULTO:

En atención a que se han llenado los requisitos que exige el artículo 564 del Código de Comercio, concédase a la Compañía de Seguros denominada "Maryland Casualty Company", organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Maryland, EE. UU. de América y representada por la señora Sally Randel Seymour, la autorización necesaria para hacer operaciones de seguro en la República.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

LIBERTAD CONDICIONAL SE CONCEDE A DEFRAUDADORES DEL FISCO

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 47.—Panamá, 23 de Marzo de 1932.

Florentino y Florentino Melgar, vecinos del municipio de La Villa de Los Santos, solicitan a este Despacho por medio de su apoderado Isaac Antonio Viquez, se les conceda la gracia que otorga el artículo 20 del Código Penal vigente, por encontrarse en la Cárcel de Las Tablas, Provincia de Los Santos, sufriendo cada uno de dichos señores la pena de nueve meses de prisión a que fueron condenados por infracción cometida el día 28 de la de los referidos señores infractores de las leyes 10 de 1919 y 29 de 1927.

Teniendo en cuenta, pues, que los peticionados han comparecido a su solicitud la documentación de rigor, en la cual consta que entraron a cumplir la pena el 22 de Agosto del año pasado, y que durante su permanencia en el establecimiento de custodia su conducta no ha sido obligada, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a los señores Florentino y Florentino Melgar, la libertad condicional de la tercera parte de la pena impuesta de nueve meses de prisión a que fueron condenados, y se ordena ponerlos en libertad hoy mismo por haber cumplido con exceso las dos terceras partes de dicha pena.

Comuníquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 24.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GREENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer uso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 15.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEFFTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 49 de 21 de Marzo

SECRETARIA DE JUSTICIA

Resolución N° 45 de 21 de Marzo

Resolución N° 46 de 23 de Marzo

Resolución N° 47 de 23 de Marzo

SECRETARIA DE INSTRUCCION

Resolución N° 48 de 21 de Marzo

Resolución N° 49 de 21 de Marzo

Resolución N° 50 de 21 de Marzo

Resolución N° 51 de 22 de Marzo

Resolución N° 52 de 23 de Marzo

PERMISOS PARA LICENCIADOS

Resolución N° 53 de 14 de Marzo

Resolución N° 54 de 15 de Marzo

Resolución N° 55 de 17 de Marzo

Resolución N° 56 de 17 de Marzo

—

Sección de Correos y Telégrafos.

—

Secciones de Instrucción Cívica.

—

Relaciones del Registro Público.

—

Actuaciones del Registro Civil

—

Vida Oficial en Provincias

—

Avisos y Edictos.

Labor en Hacienda y Tesoro

SIN CONSULTAR ANTES CON EL RECAUDADOR ESPECIAL DEL IMPUESTO DE INMUEBLES LOS JUECES EJECUTORES NO PODR'N EXP'DIR CERTIFIC'DOS

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 63.—Panamá, Marzo 21 de 1932.

El Recaudador Especial del impuesto de inmuebles causado hasta el año de 1930 en las Provincias de Panamá, Coclé y Darién, se queja, en oficio del 14 de los corrientes, de que los Jueces Ejecutores en las referidas Provincias prescinden de él para expedir certificados de que las fincas ubicadas en dichas Provincias se hallan a paz y salvo con el Fisco por razón del mencionado impuesto, lo que ha dado lugar ya a que alguna, por la cual se está adeudando impuesto anterior al año 1930, haya sido declarada sin tal gravamen facilitando así, contra el querer de la ley, la trasmisión del dominio de ella a persona distinta de quien venia poseyéndola.

Solicita, en consecuencia, que se dicte alguna medida para ponerle término a esa irregularidad.

Como quiera que todos los recibos por impuestos de inmuebles causados hasta el 31 de Diciembre del año de 1930 han pasado a los Recaudadores Especiales creados por el Decreto número 222 de 1931, son únicamente nuestros Recaudadores quienes están en condiciones de poder conocer con certeza cuáles fincas están a paz y salvo con el Fisco, por razón del dicho impuesto hasta el año de 1930 mencionado. Siendo así, no parece correcto que se prescinda de la intervención de ellos para la expedición de certificados que, aparte de servir para burlar prescripciones terminantes de la Ley, dan lugar a que se creen deficiencias perjudiciales para los intereses de la Nación.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Los Jueces Ejecutores no expedirán certificados referentes a que las fincas ubicadas dentro de sus jurisdicciones se hallan a paza y salvo por razón del impuesto sobre inmuebles hasta el 31 de Diciembre del año de 1930, sin consultar antes el punto con el respectivo Recaudador Especial del referido impuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

DON DANIEL SALCEDO G., SUBJEFE DE LA SECCION DE EGRESOS, OBTIENE LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 64.—

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia al señor Daniel Salcedo G. para separarse del cargo de Sub-jefe de la Sección de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del 5 de Abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

CON LICENCIA SE SEPARA EL JEFE DE LA SECCION DE MATERIALES

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 65.—Panamá, Marzo 21 de 1932.

RESUELTO:

De acuerdo con lo estatuido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor E. Moscoso para separarse del cargo de Jefe de Sección de Materiales de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del 1º de Abril venidero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE CONCEDE A EMPLEADO PUBLICO PERMISO PARA LITIGAR EN ASUNTO PROPIO

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 66.—Panamá, Marzo 22 de 1932.

RESUELTO:

Concédese al señor Eduardo R. Segovia, Juez Ejecutor de la Provincia de Chiriquí, el permiso que solicita para litigar en asunto propio de conformidad con lo establecido por el artículo 412 del Código Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE CONCEDE LICENCIA AL OFICIAL 2º DE LA SECCION DE EGRESOS

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 67.—Panamá, Marzo 23 de 1932.

RESUELTO:

Concédese, de conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo solicita el señor Fabricio Berrío para separarse, por el término de treinta días, del cargo de Oficial Segundo de la Sección de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del 1º de Abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

CONCEDENSE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 53.—Panamá, Marzo 14 de 1932.

El señor Juvenal Arias R. se ha dirigido a este Despacho por medio del correspondiente memorial solicitando permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en la población de Garachiné, jurisdicción del Distrito de Pinogana de la Provincia del Darién.

Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia: lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de Abril de 1926 y el informe favorable rendido por la primera autoridad del Corregimiento de Garachiné.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Juvenal Arias R. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en la población de Garachiné, Corregimiento del mismo nombre del Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, de alinderado así: casa de Antonio Oviedo; Sur, terrenos desocupados; Este, Huerto Escolar; y Oeste, casa de Tomás Reyes.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 54.—Panamá, Marzo 15 de 1932.

El señor Melecio Ayarza se ha dirigido a este Despacho por medio del correspondiente memorial, solicitando permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en la población de Garachiné, Corregimiento del mismo nombre de la Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia: lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de Abril de 1926 y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Melecio Ayarza el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en la población de Garachiné, Corregimiento del mismo nombre de la Provincia del Darién, de nueve (9) metros de frente por siete (7) de fondo, alinderado así: Norte, casa de Hermina de Garibaldi; Sur, lote desocupado; Este, Huerto Escolar, y Oeste, casa de Clemente García.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el Municipio del Distrito de Pinogana lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Este permiso caduca al año de su expedición si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 55.—Panamá, Marzo 17 de 1932.

El señor Jerónimo Rivera se ha dirigido a este Despacho por medio del correspondiente memorial, solicitando permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en la población de El Real, Distrito de Pinogana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia: lo dispuesto

por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 del mes de Abril de 1926 y el informe favorable rendido por el Alcalde Municipal del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Jerónimo Rivera el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en la población de El Real, Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, de ocho (8) metros de frente por diez (10) de fondo, alinderado así: Norte, huerta de Angélica Rangil; Sur, solar desocupado de José M° Navarro; Este, casa de Juan Durango; y Oeste, casa de Demetrio Jiménez.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Este permiso caduca al año de ser expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 56.—Panamá, Marzo 17 de 1932.

Por medio del correspondiente memorial dirigido a este Despacho solicita el señor Nicolás de León el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia: lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Nicolás de León el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce de la Provincia de Coclé, de cuatro (4) metros de frente por seis (6) de fondo, alinderado así: Norte, propiedad de Pío Rodríguez; Sur, terrenos libres; Este, huerta de Sebastián Castillo; y Oeste, vía pública.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Este permiso caduca al año de ser expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**B/. 1.00 en la República de Panamá.—B/. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

**CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN**

Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La.	Mzo. 24 "Amapala"	10 a. m.
Para Kingston, Jamaica.	Mzo. 24 "Cavina"	10 a. m.
Para Habana y Nueva York.	Mzo. 26 "Tolca"	3 p. m.
Para Santa Marta.	Mzo. 26 "Carrillo"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.	Mzo. 26 "Costa Rica"	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití.	Mzo. 26 "Ancón"	3 p. m.
Para Tela, Honduras.	Mzo. 26 "Parímina"	3 p. m.
Para Kingston, Jamaica.	Mzo. 26 "Bogotá"	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Mzo. 28 "Santa Clara"	10 a. m.
Para New Orleans, La.	Mzo. 29 "Lempira"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Mque., y Pointe-a-Pitre, Gpe.	Mzo. 30 "P. de Latouche"	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Mzo. 30 "Pastores"	10 a. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Abr. 1º "Empress of Britania"	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Centro América (Méjico San Juan del Sur)	Mzo. 25 "Askania"	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.	Mzo. 26 "Santa Rita"	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.	Mzo. 26 "Manizales"	4 p. m.
Para Guayaquil Paíta Trujillo.	Mzo. 26 "Adolf Von Baeyer"	4 p. m.
Para Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.	Abr. 1º "Santa Bárbara"	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.	Mzo. 23 "Ancón"
De Nueva York y Europa.	Mzo. 23 "R. R. Luckembach"
De New Orleans, La.	Mzo. 24 "Lempira"
De Nueva York, Jacksonville y Habana.	Mzo. 24 "Pres. McKinley"
De Nueva York y Europa.	Mzo. 25 "Virginia"
De Nueva Orleans, La.	Mzo. 25 "Amapala"
De Europa, Antillas francesas, Venezuela y Colombia.	Mzo. 28 "A. de Latouche"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Mzo. 21 "Dora K"	10.30 a. m.
Para Bocas del Toro.	Mzo. 24 "Lempira"	10.30 a. m.
Para el Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.	Los Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro.	Martes y Sábado.	8 a. m.
De Chiriquí, vía Puerto Armuelles.	Luzes	8 a. m.
De Chiriquí (vía Pedregal).	Martes.	8 a. m.

SERVICIO AEREO**NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)**

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro Américas y David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paítilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Teja, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

LECCIONES DE INSTRUCCION CIVICA

Una de las lecciones cortas de Instrucción Cívica, dictadas a manera de conferencias analíticas por el Instructor Civil de la Policía de la Provincia de Colón, Sr. don Pablo E. Rangel, sobre el tema: "OBLIGACIONES DEL SERVICIO INTERNO DE LA POLICIA"

Todas las labores de los miembros de la Policía Nacional, son de carácter especial en cuanto al servicio interno, y deben ceñirse a lo que ordenan las leyes reglamentarias de la institución.

Las horas hábiles para los trabajos de la Policía están comprendidas totalmente dentro de las veinticuatro horas en que se considera el día común para los efectos del año, y todos sus procedimientos como acción preventiva tienen que ser de oficio; en ese concepto se debió fundar el legislador cuando estableció el artículo 13 de la Ley 66 de 1924 que dice: "Los miembros de la fuerza de Policía dedicarán todo su tiempo al cuidado de las funciones de su cargo. Cuando no estén en servicio activo, podrán permanecer en sus casas, siempre listos para cumplir sin dilación alguna, las órdenes que les den sus respectivos Jefes. El Comandante Primer Jefe podrá ordenar, cuando lo estime conveniente el acuartelamiento general de dicha fuerza, pero cuando no haya necesidad de tal medida, sólo permanecerán en los cuarteles, las secciones dedicadas a la reserva".

La Reserva, es una de las partes en que está dividido el servicio interno de la Policía, y el cumplimiento de este servicio es más importante que hasta el "Servicio del Puesto"; la razón de esa importancia se funda, en que La Reserva es la sección destinada a mantener el orden y la tranquilidad públicas; a cuidar de los detenidos que hayan en los cuarteles; a defender las armas y a sostener la soberanía del país, imponiendo por medio de la fuerza la tranquilidad y el orden en el Distrito, mientras que el Servicio del Puesto se limita a la tranquilidad de la calle o lugar del servicio.

La falta de cumplimiento al Servicio de Reserva se puede calificar como traición al orden y a la paz de la República, por lo que les recomiendo que nunca falten a la Reserva en sus horas señaladas, y con especialidad en las horas de la noche, como una prueba de su fidelidad al cumplimiento de sus deberes; el Instructor del Servicio Interno, encargado de la vigilancia del

cumplimiento de los deberes de los miembros del Cuerpo, debe poner mano fuerte contra todos los que falten a la Reserva; sobre sus hombros pesa la enorme responsabilidad del fiel cumplimiento del reparto del servicio y el Jefe de la Sección tiene en El toda su confianza; confianza que no debe ser burlada por ningún motivo y bajo ningún pretexto, porque la falta de rectitud del Instructor Nominado del Servicio, sería efectivamente la fuente de la indisciplina y del corrompimiento de la institución, y como consecuencia vendría LA FALTA DE SEGURIDAD Y EL DESORDEN PUBLICOS.....

Los Miembros de la Investigación y los Miembros de la Fuerza Regular deben estar más identificados entre sí; la razón natural explica, que siendo como es, que el objeto del procedimiento criminal es investigar los delitos, descubrir y castigar a los delinquentes y dar seguridad a la sociedad, los Miembros de la Fuerza Regular de la Policía son rigurosamente ayudantes y colaboradores de los Miembros del Servicio Secreto de Investigación; y los miembros de la Fuerza Regular, no deben estorbar la labor de los miembros de la Investigación, sino que por el contrario, deben acatar las órdenes que les impartan con relación a capturas, limitándose a informarle al Oficial de Guardia, que conduce a la persona de que se trate bajo la responsabilidad del miembro de la investigación que así se lo ha encomendado, para salvar su responsabilidad. El Oficial de Guardia, Jefe del Cuartel y de la Plaza, único responsable de las detenciones indebidas que se efectúen en el Cuartel durante su turno, tiene a su alcance lo que ordena el Decreto Ejecutivo número 214 de 28 de Octubre de 1919, que dice: "Artículo 1º Ninguna persona sorprendida infraganti permanecerá detenida por la Policía por más de veinticuatro horas, SIN ORDEN ESCRITA DE AUTORIDAD COMPETENTE. En consecuencia, los Oficiales de Guardia reclamarán dicha orden, y si no se le diese en el término fijado, pondrán en libertad al detenido inmediatamente".

Las veinticuatro horas de que trata este Decreto Ejecutivo, es para darle tiempo a la Investigación para su trabajo, sin perjuicio de la libertad individual que la Policía debe garantizar y para lo cual está constituida.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA

CAPIRA

Expide su Presupuesto de Rentas y Gastos, el Municipio de Capira

ACUERDO NUMERO 1º DE 1932 (DE 9 DE MARZO) sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1932. El Consejo Municipal del Distrito de Capira, en uso de sus facultades legales.

ACUERDO:

Artículo 1º Presumánse las rentas probables que tendrá el Tesoro Municipal del Distrito de Capira, en el periodo comprendido entre el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno (1931) en la suma de B. 2,319.00 (dos mil trescientos diez y nueve balboas) así:

Arrendamiento de terreno conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 22 y 24 de la Ley de 1928.....	B. 50.00
Aprovechamientos y donaciones.....	40.00
Avisos comerciales.....	10.00
Bailes de especulación.....	10.00
Bastias de silla y carra.....	20.00
Buhoneros.....	10.00
Cementerio.....	15.00
Contribución comercial.....	700.00
Venta de placas para carro.....	10.00
Espectáculos públicos.....	2.00
Edificaciones y reedificaciones.....	15.00
Venta de solares.....	100.00
Embarcaciones menores de cinco toneladas.....	5.00
Venta de gasolina.....	12.00
Hornos de cal y carbón.....	20.00
Impuesto de carro y tráfic.....	250.00
Junta artículos.....	75.00
Juegos de gallos y bolos.....	26.00
Multas de Policía.....	100.00
Matadero y Zahurda.....	350.00
Panadería.....	12.00
Pesas y medidas.....	45.00
Fisco.....	19.50
Registro de armas de fuego.....	50.00
Registro de ferrote.....	3.00

Rifas mayores de cinco balboas.....	10.00
Tranques.....	30.00
Refresquerías.....	5.00
Ingresos varios.....	30.00
Total.....	B. 2,319.00

SEGUNDA PARTE

(Gastos)

Artículo 2º Abrase con arrego al cuadro G, para gravar las cuentas del Tesoro Municipal con los gastos que se ocasionen durante el año económico de 1932, en el servicio de los distintos ramos Administrativos, créditos hasta la concurrencia de dos mil trescientos diez y nueve balboas B. 2,319.00.

CUADRO "G"

Departamento de Gobierno

CAPITULO I

Alcaldía Municipal

Artículo 1º Para pagar los viáticos del Alcalde cuando tenga que pasar visita a los Corramientos.....
 B. 10.00 |

Personería Municipal

Artículo 2º Para pagar el sueldo del Personero Municipal a razón de siete balboas cincuenta centésimos (B. 7.50) más un mes de descanso.....
 97.50 |

Artículo 3º Para útiles de escritorio de la Alcaldía Municipal a razón de cincuenta centésimos de balboa por mes.....
 5.00 || **Total.....** | **B. 112.50** |

CAPITULO II

Departamento Legislativo

Artículo 4º Para pagar el sueldo del Secretario del Consejo Municipal a razón de siete balboas cincuenta centésimos (B. 7.50) por mes.....
 90.00 |

Artículo 5º Para gastos de útiles de escritorio de la Secretaría del Concejo a razón de B. 0.50 por mes.....
 6.00 |

Artículo 6º Para gastos que ocasione el arreglo del salón del Concejo, en los días 3, 4 y 28 de Noviembre.....
 15.00 |

Artículo 7º Para mobiliario de la oficina del Consejo Municipal.....
 65.00 |

Artículo 8º Para pagar los honorarios de un abogado para que reclame de la sucesión del extinto Juan de C. Cedeño, la suma que dejó de entregar como Tesorero Municipal el año pasado y que corresponden al Municipio hasta.....
 100.00 || **Total.....** | **B. 276.00** |

CAPITULO III

Departamento de Justicia

Artículo 9º Para pagar el sobre sueldo del Juez Municipal durante el año a razón de B. 20.00, más un mes de descanso.....
 260.00 |

Artículo 10. Para pagar el sobre sueldo del Secretario del Juez Municipal durante el año y un mes de descanso a razón de B. 10.00 por mes.....
 130.00 |

Artículo 11. Para viáticos del Juez y su Secretario en las investigaciones criminales.....
 10.00 |

Artículo 12. Para pagar el arriendo del local de la Oficina del Juzgado Municipal a razón de 5.00 por mes.....
 60.00 |

Artículo 13. Para útiles de escritorio de la Oficina del Juzgado Municipal a razón de B. 0.75 por mes.....
 9.00 |

Artículo 14. Para compra de mobiliario para la Oficina del Juzgado y reparación de las máquinas de escribir.....
 65.00 || **Total.....** | **B. 534.00** |

CAPITULO IV

Departamento de Instrucción Pública

Artículo 15. Para pagar los gastos de este Departamento se asigna el diez por ciento de la recaudación o sea.....
 221.90 |

CAPITULO V

Departamento de Hacienda

Artículo 16. Para pagar el sueldo eventual del Tesorero Municipal en un diez por ciento de lo que recaudó el año hasta.....
 221.90 |

Artículo 17. Para útiles de escritorio y compra de libros taionarios en la Tesorería Municipal.....
 20.00 |

Artículo 18. Para mobiliario de la Tesorería Municipal.....
 5.00 |

Artículo 19. Para viáticos del Tesorero para los efectos de consignar en el Banco los fondos Municipales.....
 20.60 |

CAPITULO VI

Departamento de Fomento u Obras Públicas

Artículo 20. Para pagar el sueldo del Celador del Matadero y zahurda y lambrero a razón de quince balboas mensuales.....
 180.00 |

Artículo 21. Para compra de combustibles en esta cabecera a razón de siete balboas por mes.....
 84.00 |

Artículo 22. Para manutención de los correccionados que trabajan en obras públicas.....
 30.00 |

Artículo 23. Para compra de placas de carros chivas.....
 10.00 |

Artículo 24. Para la construcción de cárceles Municipales hasta.....	445.00
Artículo 25. Para el frontal del Cementerio.....	100.00
Artículo 26. Para herramientas y demás utensilios.....	5.00
Artículo 27. Para comprar palas, sogas y demás utensilios de Matadero.....	10.00
B. 365.00	

CAPITULO VII

Departamento de Gastos Imprevistos

Artículo 28. Para pagar los gastos que ocurran en este Departamento hasta.....
 B. 41.70 |

RECAPITULACION

Departamento de Gobierno.....	B. 113.50
Departamento Legislativo.....	276.00
Departamento de Justicia.....	534.00
Departamento de Instrucción Pública.....	221.90
Departamento de Hacienda.....	266.90
Departamento de Fomento y Obras Públicas.....	865.00
Departamento de Gastos Imprevistos.....	41.70
Total.....	B. 2,319.00

Artículo 29. Tanto el Alcalde como el Tesorero llevarán un libro en que aparezcan los diferentes capítulos y artículos con las sumas votadas en este Presupuesto así como también las cantidades que giren sobre ellas a fin de que puedan dar aviso del agotamiento de alguna partida, para que la corporación Municipal dicte las medidas convenientes.

Artículo 30. Toda cuenta contra el Tesoro Municipal necesita estar examinada y autorizada por el Presidente del Concejo Municipal y si careciere de esta formalidad el Alcalde no podrá ordenar su pago ni el Tesorero efectuarlo.

Artículo 31. Para que el Tesorero pueda cubrir un gasto de los comprendidos en el Capítulo VII de este Presupuesto es necesario que el Concejo lo autorice por medio de un acuerdo.

Artículo 32. El Tesorero rendirá en cada mes de Julio un cuadro comparativo en que aparezcan anotadas las partidas que hubiese recaudado del Presupuesto de Rentas y Gastos.

Artículo 33. Toda contribución mensual cuyo pago no se hubiese efectuado durante los 10 primeros días de cada mes sufrirá un recargo del diez por ciento, con tal de que se verifique el día último, pasada esa fecha el recargo será del veinticinco por ciento.

Artículo 34. Este acuerdo regirá durante el periodo comprendido entre el 1º de Enero al último de Diciembre del año 1932 y deroga todas las disposiciones que lo sean contrarias.

Dado en el Salón de sesiones del H. Concejo Municipal de Capira, a los 27 días del mes de Febrero de 1932.

El Presidente,
ELOY E. BASTO.

El Secretario,
Hortensio Aparicio.

Alcaldía Municipal del Distrito de Capira, Marzo 9 de 1932.

Aprobado.

Envíese al señor Gobernador para los fines y publíquese.

El Alcalde,
ABEL ORTEGA L.

El Secretario,
Felipe V. Vásquez C.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926	B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928	1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica	1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica	1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926	2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917	1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904	1.00
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes 1910 y 1911	1.00
Leyes 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1916 y 1917	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)	0.25
Leyes de 1930 y 1931	1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza	0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio	0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos	0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial	0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos	0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas	0.15
Volantes sobre Impuesto de Degüello	0.15
Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigración	0.15
Volantes sobre importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos	0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación	0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastre)	0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura	0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno	0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa	0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio	0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Muértorias y Donaciones	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de propiedad Particular	0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas	0.15
Volantes de Impuestos sobre Ferrocarriles	0.25
Volantes de Impuestos sobre Dismos naturales (Con-	0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales	0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar	0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad	0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios	0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional	0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)	0.50
Law 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito	0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial	0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima	0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924	0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.	

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá por el presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 11 de Abril próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la diligencia de remate de los bienes embargados a Ramona R. v. Pérez en el juicio ejecutivo que contra ésta sigue Aquilino Rodríguez, y que se describen a continuación:

Una casa pajizas de caña y barro, cuyos linderos son los siguientes: Norte, Escuela Pública del Corregimiento de Pacera; Sur, plaza pública; Este, casa de Mauricio o Mauricio Pérez y Oeste, casa de Leonardo Jiménez. Ambas casas se encuentran en mal estado y una de ellas o sea la que sirve de cocina tiene en su interior un horno de ladrillos y barro. Valpr.	B. 100.00
Una vaca color amarillo claro herrada a fuego y sangre C. P. llamada Colombia.	30.00
Una novilla de tres años amarillo clara sin marca señalada a sangre con un espada.	20.00
Un toro de dos años amarillo achotillo marcado a sangre punta espada.	15.00
Una máquina de pie marca "New Home" de seis gavatas en regular estado.	15.00
Una silla macedora en regular estado.	8.00
Tres sillas paradas con asiento de paja.	6.00
Tres mesas de madera ordinaria de distintos tamaños.	6.00
Tres sillas de tijera usadas y en buen estado.	5.00
Total	B. 205.00

Señala postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, y será admisible toda oferta que se haga antes de las cuatro de la tarde de dicho día, dentro de esta hora se oírán las pujas y repujas haciendo la adjudicación provisional del remate al que resulte mejor postor.

Para habilitarse como postor se recibirá la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, 15 de Marzo de 1932.
El Subsecretario,
L. Hincapié

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día Martes veintinueve de Marzo próximo se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la adjudicación del contrato de explotación de los yacimientos de talco existentes en un globo de tierras nacionales de siete hectáreas y cinco mil novecientos metros de superficie, ubicado en el Distrito de Penonomé y descrito en el plano oficial que puede consultarse en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, donde podrán consultarse también las bases del contrato.

Se aceptará como base para fijar la participación que al Gobierno corresponde en la explotación, el siete y medio por ciento de las entradas brutas de la empresa y no será postura admisible la que no cubra la base.

A la hora indicada, se abrirán los pliegos presentados y se oírán pujas y repujas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once de la mañana, hora en que se hará la adjudicación provisional al mejor postor, siendo entendido que las pujas se limitarán al tanto por ciento ofrecido como participación al Gobierno, pues el canon de arrendamiento es fijo.

Para ser postor admisible se requiere presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de cien balboas como fianza de quiebra.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Febrero 20 de 1932.

DARIO VALLARINO,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que en poder del Señor Agapito Plieć mayor de edad y de este vecindario, se halla depositada una lancha madera de espavé, en buen estado de siete metros de largo, un metro de ancho y diez y seis pulgadas de puntal; con un banco de madera caoba en el lugar la proa de uso de vela la cual ha sido denunciado por el mismo depositario, por haberla hallado en el lugar denominado plaza del "creo" comprensión de este Distrito sin dueño conocido a la expresada embarcación.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se envía a la dirección de la Gaceta oficial para su publicación por el término que la ley ordena, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarla con derecho a ella, se considerará como bien vacante, y será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Chimán, Mayo 28, 1931
El Alcalde,
JULIAN AVILEZ
El Secretario,
José de la O. Reyna
30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Torres, denunciante, se encuentra depositado un potrero oscuro, de buen tamaño, como de cuatro años de edad aproximadamente, el cual ha estado vagando por los lugares de Las Minerías de esta jurisdicción sin dueño conocido, el cual está marcado en la pulpa derecha con el siguiente hierro T y en la pulpa izquierda con esta otra marca a fuego D S. De conformidad con lo que preceptúa el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de 30 días hábiles haga valer sus derechos, pasados los cuales sin que presente reclamo alguno, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Aguadulce, 7 de Octubre de 1931.

El Alcalde,
E. QUIROS DE LEON.

El Secretario,
José de la C. de León h.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de San Carlos, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en el Corregimiento de Las Guías ha aparecido un toro de color amarillo claro, como de tres años de edad, sin marca a fuego y con marca de sangre comunmente llamada "rabascado" por encima en ambas orejas. Quien se considere dueño de esta res, puede hacer valer su derecho en el término de 90 días, contados desde la fecha y en caso de no presentarse reclamante será vendido en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos 1º de Septiembre de 1931.

JULIO C. CORONADO,
Alcalde Municipal.

J. M. DONADO A.,
Secretario.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eladio Guardia, vecino de esta ciudad, se haya depositada una vaca, de color pálido, como de cuatro años, sin señales a sangre y marcada a fuego así, cual ha sido denunciada como bien vacante por estar vagando hace como tres o cuatro años poco más o menos por el lugar de Cerneño de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término legal señalado por la Ley. Si vencido este término no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 14 de Mayo de 1931.

El Alcalde,
LEONARDO CONTE.

El Secretario,
Julio S. Herrera.

30 vs.—25

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta y uno del mes de Marzo en curso, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para llevar a cabo en este tribunal el remate de bienes pertenecientes a los menores Antonio Ignacio y Delia Paredes Alemán, según autorización judicial concedida a la señora Delia Alemán viuda de Paredes mediante solicitud al respecto. Esos bienes son los siguientes:

Dos veintinuevas partes (una de cada una de dichos menores) sobre las siguientes fincas: Número 593, inscrita en el folio 434, tomo 11 del Registro Público, Sección de Panamá, la cual consiste en terreno y casa con un cañón en el construido de dos pisos, alto y bajo, madero y techo de zinc, situados en la calle 17 Oeste del Barrio de Santa Ana de esta ciudad. Linderos: Norte, propiedad de Carlos Carbone; Sur, con la Avenida Sur; Este, con la calle 17 Oeste dicha; y por el Oeste, con terrenos de Manuel Alguero. Las dos veintinuevas partes mencionadas tienen un valor de ochocientos cincuenta y siete balboas con catorce centésimos (B. 857.14).

Dos veintinuevas partes (una de cada uno de dichos menores) sobre la finca número 496, inscrita al folio 394, tomo 12 del Registro Público, Sección de Panamá, la cual consiste en una huerta denominada "El Alba", dentro de la cual hay construida una casa de madera con techo de hierro acanalado, edificada sobre pilastras de mampostería y además, dos bodegas de madera y techo de zinc, situado en el Barrio de Calidonia de esta ciudad. Linderos: Por el Norte, con terreno de Carolina Pérez de Morales; por el Sur, con terreno denominado El Veladero o La Granja; por el Este, la orilla de la acera de la Vía de Las Sabanas; y por el Oeste, la Vía de Cabo Verde o sea la calle José Domingo Espinar. Sus medidas lineales son: Por el Sur, partiendo del punto "A", en la orilla de la acera de la Vía de Las Sabanas, se sigue en línea recta hasta el punto "B" o sea la antigua pared y cerca de alambre de La Granja, hasta la Vía Cabo Verde, o calle José Domingo Espinar, en una distancia de ciento cincuenta y cuatro metros con sesenta centímetros; del punto "B" se sigue por toda la acera en la Vía de Cabo Verde, hasta el punto "C" en una distancia de treinta y un metros con ochenta centímetros; del punto "C" se sigue por toda la cerca de alambre de púas que le separa del terreno de Carolina Pérez de Morales, hasta encontrar el punto "D", en una distancia de cuarenta y cinco metros con setenta y cinco centímetros; del punto "D", se sigue por la orilla de la misma cerca, hasta el punto "E", en una distancia de cincuenta y seis metros con setenta y cinco centímetros. Del punto "E" se sigue por la orilla de la misma cerca hasta el punto "F", de la orilla de la cerca en la Vía de Las Sabanas, en una distancia de cincuenta y cuatro metros diez centímetros continuando por toda la orilla de la acera de la Vía de Las Sabanas, hasta encontrar otra vez el punto "A" o sea el punto de partida, en una distancia de treinta y un metros. La cabida total de este terreno es de cuatro mil noventa y nueve metros cuadrados, con noventa y dos centímetros cuadrados. Estas dos veintinuevas partes indicadas tienen un valor de setecientos cuarenta y dos balboas con ochenta y cuatro centésimos (B. 742.84).

Dos veintinuevas partes de la finca número 674, inscrita al folio 578, del tomo 14 del Registro Público, Sección de Panamá, que consiste en lote de terreno y casa en el construido de madera, dos pisos, y techo de hierro acanalado, situados entre la antigua carretera de Balboa y la calle de la Ciénaga, hoy Avenida "B" y calle de Balboa de esta ciudad. Linderos: Norte, predio de José Paredes; Sur, propiedad de José Manuel Lozano; Este, calle de Balboa; y Oeste, la Avenida "B". Medidas: Por el Norte mide veintinuevas partes con cincuenta y ocho centímetros; por el Sur, veintinuevas partes con ochenta y cinco centímetros; por el Este, ocho metros diez centímetros; y por el Oeste, siete metros con setenta y cinco centímetros. El área superficial

de este terreno es de doscientos tres metros cuadrados con treinta y ocho centímetros (sic). Las dos veintinuevas partes mencionadas tienen un valor de setecientos setenta balboas con cuarenta y dos centésimos (B. 770.42).

Dos veintinuevas partes sobre la finca número 1023, inscrita en el folio 448 del tomo 14 del Registro Público, Sección de Panamá, la cual consiste en una faja de terreno situada en la calle de Balboa hoy Avenida "M" del Barrio de Santa Ana de esta ciudad. Linderos: Norte, propiedad de Pedro Perigault; Sur y Oeste, propiedades de José Paredes y Oeste, la citada calle de Balboa hoy Avenida Norte. Medidas: Un metro, setenta centímetros de frente por diez metros con setenta y cinco centímetros de fondo, o sea una superficie de diez y siete metros cuadrados con veinte centímetros. Estas dos veintinuevas partes tienen un valor de ochenta y cinco balboas con setenta centésimos (B. 85.70).

Dos veintinuevas partes sobre la finca número 1039, inscrita al folio 468 del tomo 17 del Registro Público, Sección de Panamá, la cual consiste en terreno y dos casas en el construido, de madera y con techo de hierro acanalado, con los siguientes linderos: Norte, propiedades de Pedro Perigault y de José della Tognia; Sur, casa de Delina Hernández; Este, calle de Balboa; y por el Oeste, con la Avenida "B". Estas casas tienen las siguientes medidas: Casa y cañón anexo número doscientos cincuenta y siete y doscientos sesenta y uno de la Avenida "E" de frente en el labrado de Norte a Sur, quince metros con ochenta y cinco centímetros, y de fondo en el labrado de Este a Oeste, trece metros con noventa y dos centímetros. Casa y cañón anexo de números quince y diez y siete de la calle Blaboa, de frente en el labrado ocho metros setenta y seis centímetros y de fondo en el labrado diez y siete metros cincuenta y dos centímetros. Estas dos veintinuevas partes tienen un valor de setecientos setenta balboas con cuarenta y dos centésimos (B. 770.42).

Dos veintinuevas partes de la finca número 135, inscrita al folio 353, tomo 1 del Registro Público, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno situado en la calle 22 Oeste del Barrio de Santa Ana de esta población, que formó parte de los terrenos de la Huerta de Los Pucos, y que en el plano de esta Huerta está marcado con el número 32 comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, el lote número 33 de la misma Huerta; Sur, con el lote marcado con el número 31; Este, colinda con la Huerta del Rey, y por el Oeste, con la citada Calle 22 Oeste. Medidas: Por cada uno de sus lados Norte y Sur, treinta metros, y por sus lados Este y Oeste, diez metros o sea una superficie de trescientos metros cuadrados. Estas dos veintinuevas partes tienen un valor de ciento cuarenta y dos balboas con ochenta centésimos (B. 142.84).

Dos veintinuevas partes de la finca número 71, inscrita al folio 394 del tomo 1 de la Propiedad, que consiste en un terreno denominado El Veladero, ubicado en jurisdicción de este Distrito en el camino que va de esta ciudad para Las Sabanas y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con terreno contiguo denominado El Alba, de propiedad de José Paredes Arosemena; Sur, propiedad del Hospicio de Huérfanos; Este, la orilla de la acera en la Vía de Las Sabanas; y Oeste, con una cerca de alambre de púas en la Vía de Cabo Verde, o sea la calle José Domingo Espinar. Medidas: Por el Sur, partiendo del punto "A", en la orilla de la acera en la Vía de Las Sabanas, se sigue en línea recta hasta el punto "B", en una distancia de cuarenta y un metros con noventa centímetros; del punto "B" que es el tronco de un árbol, de la antigua cerca en una distancia de ciento cincuenta y cuatro metros con sesenta centímetros; de este punto se sigue en línea recta hasta el punto "D", o sea la esquina de la cerca de hierro acanalado del Hospicio de Huérfanos en una distancia de diez metros con noventa centímetros, continuando toda la orilla de la cerca de hierro acanalado, hasta encontrar el punto "E", en la Vía de Cabo Verde, o sea la llamada calle José Domingo Espinar, en una distancia de treinta y siete metros con cincuenta centímetros; de este punto se sigue la cerca de alambre de púas, en la Vía de Cabo Verde a sea la llamada calle José Domingo Espinar, hasta encontrar

el punto "F", en la misma Vía y en una distancia de ochenta y cuatro metros con diez centímetros o sea la esquina de la cerca del terreno de El Alba, continuando dicha cerca, hasta encontrar el punto "G", en la orilla de la cerca en la Vía de Las Sabanas y en una distancia de cincuenta y cuatro metros, con sesenta centímetros continuando por toda la orilla de la cerca, hasta el punto "H", en una distancia de veintiseis metros, con ochenta centímetros y de este punto se continúa por toda la orilla de la acera en la Vía de Las Sabanas hasta encontrar el punto "A", o sea el punto de partida en una distancia del cincuenta y un metros con veinte centímetros. La cabida total de este terreno es de doce mil seiscientos treinta y tres metros cuadrados, con ochenta y ocho centímetros cuadrados. Esta finca por lo que respecta a las dos veintinuevas partes en venta, tiene un valor de dos mil balboas (B. 2000.00).

Dos veintinuevas partes de la finca número 496, inscrita al folio 394 del tomo 12 de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un terreno en Las Sabanas de esta ciudad y con casa en el construido, comprendido todo dentro de los siguientes linderos: Norte y Sur, con terrenos de Hato Pintado; por sus lados Este y Oeste, con terrenos de la Carrasquilla. Medidas: Siete hectáreas y media. Las dos veintinuevas partes mencionadas tienen un valor de ochocientos ochenta y cinco balboas con setenta centésimos (B. 885.70).

Dos veintinuevas partes de la finca número 3359, inscrita al folio 26 del tomo 71 de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno urbano que formó parte de los terrenos del Hatillo, de propiedad del Gobierno Nacional, situado en la Gran Vía, en el Barrio de Calidonia de esta ciudad. Linderos: Norte, el lote número 207 y parte del 208; Sur, la Gran Vía; Este, lote que es propiedad de Juan José Amado; y Oeste, el lote número 184. Medidas: Trece metros con treinta y tres y un tercio de centímetros de frente por treinta metros de fondo o sea una superficie de cuatrocientos metros cuadrados. Estas dos veintinuevas partes tienen un valor de cuatrocientos balboas (B. 400.00).

Dos veintinuevas partes de la finca número 7562, inscrita al folio 200 del tomo 246 de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno marcado con el número uno, que formó parte de El Coco, situado en Las Sabanas de esta ciudad y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de la antigua ciudad de Panamá; Sur, terreno vendido al Gobierno Nacional; Este, con el mar; y Oeste, con terrenos del Golf Club y las haciendas La Carrasquilla y Paillilla. Medidas: Noventa y cuatro hectáreas, nueve mil cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados. Estas dos veintinuevas partes tienen un valor de cuatro mil seiscientos ochenta y cinco balboas con setenta centésimos (B. 4258.70).

Dos veintinuevas partes de la finca número 7564, inscrita al folio 204 del tomo 246 de la Propiedad, Sección de Panamá, consistente en un lote de terreno marcado con el número dos, que formó parte de la finca denominada El Coco, situada en Las Sabanas de esta ciudad, comprendido dicho lote dentro de los siguientes linderos: Norte y Oeste, terrenos llamados Paillilla; Sur, con el pueblo de San Francisco de la Caleta; y Oeste, con terreno vendido al Gobierno Nacional. Medidas: Dos hectáreas con ochenta mil seiscientos y dos metros cuadrados. Estas dos veintinuevas partes tienen un valor de ochenta y cinco balboas con setenta centésimos (B. 85.70).

Dos veintinuevas partes de la finca número 7609, inscrita al folio 203 del tomo 246 de la Propiedad, Sección de Panamá, la que consiste en un lote de terreno marcado con el número tres, que formó parte de la finca denominada El Coco, situada en Las Sabanas de esta ciudad y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con terreno vendido al Gobierno Nacional y con el lote número dos; Sur, con el pueblo de San Francisco de la Caleta; Este, con el mar; y Oeste, con el terreno denominado Paillilla que los separa la quebrada de Los Pucos. Medidas: Seis hectáreas con cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados. Estas dos veintinuevas partes tienen un valor de

boas con setenta centésimos (B. 245.70).

Dos veintinuevas partes de la finca número 8749, inscrita al folio 86 del tomo 275 de la Propiedad, Sección de Panamá, consistente en un lote de terreno que formó parte de la finca número siete mil quinientos sesenta bis, inscrita en el tomo doscientos de la Propiedad, Sección de Panamá, al folio ciento noventa y ocho y que está destinada a servir de Parque Nacional. Dicha finca está comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de El Coco; Sur, con la Avenida Primera del pueblo de San Francisco de la Caleta; Este, con la prolongación de la Calle Sexta de San Francisco de la Caleta en una extensión de trescientos doce metros con cuarenta centímetros; y Oeste, con los terrenos de El Coco. Medidas: Veintinuevas hectáreas con siete mil trescientos cincuenta y siete metros cuadrados. Estas dos veintinuevas partes tienen un valor de mil ciento cuarenta y dos balboas con ochenta y cuatro centésimos (B. 1428.4).

Dos séptimas partes de la finca número 589, inscrita al folio 426 del tomo 11 de la Propiedad, la cual consiste en un solar y bodega en el construido, de madera y techo de hierro acanalado, situados en la Carretera de Coclé, hoy Calle "B" de esta ciudad. Linderos: Norte, la Carrera de Coclé, hoy Calle "B"; Sur, con terrenos de Gerardo Lewis; Este, terrenos de Gerardo Lewis; y Oeste, con terrenos y bodega de Obarrío y Compañía. Medidas: La bodega, ocho metros de frente por diez de fondo, y el terreno, ocho metros de Este a Oeste, que es su frente, por veinte metros de fondo de Norte a Sur. Estas dos séptimas partes tienen un valor de mil cuatrocientos veintiocho balboas con cincuenta centésimos (B. 1428.50).

Para ser postor hábil, se requiere la asignación previa del cinco por ciento (5%) sobre el avalúo de los bienes en venta y será postura admisible la que cubra el valor del avalúo correspondiente.

Se escucharán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta cerrar el remate con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.

Panamá, 3 de Marzo de 1932.

C. Antonio Fábrega,
Secretario.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Isaías Chang Ortiz, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro de color amarillo, como de 4 años de edad más o menos marcado a fuego en el anca del lado izquierdo así (A.R.) en el espinazo, con el mismo ferrete y en el anca del lado derecho (O) por encontrarse pastando en los lugares del Coco de esta jurisdicción hace como 5 meses sin que hasta la fecha se conozca su legítimo dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta ciudad por el término de 30 días hábiles para que el se crea con derecho al referido amoviente lo haga valer dentro del tiempo estipulado y al vencido ese plazo no se hubiere presentado reclamo alguno, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de 30 días consecutivos.

El Alcalde,

OCTAVIO HERRERA.

Por el Secretario, el Oficial Escribiente,

Félix Herrera L.

Santiago, Agosto 14 de 1931.

30 vs.—27

Sorteo N° 680
LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 3 DE ABRIL DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial N.º 149 de 7 Marzo de 1931)

DECRETO 123 DE 1931

(DE 21 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra por la primera inserción..... B. 0.01
 Por cada inserción subsiguiente, la palabra..... B. 0.005
 SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra..... B. 0.01
 PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN..... B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
BIBLIOTECA Y DE DESCUENTO

Cuenta con el permiso de Gobierno, para aceptar depósitos en todas las Provincias, para servirlos en cualquier orden.

Está bien preparado completamente para el servicio Exterior por lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques, Viajeros y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBIENDO DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

OPERACIONES
POR TELEGRAMA
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. P. C. S. M. EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE